

Oficio No.: DGP.-5079/2023

Asunto: Se autorizan las tarifas para los servicios de remolque y lanchaje, aplicables en el recinto portuario de Isla del Carmen, Camp.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2023.

C.P. José Luis Jiménez Palma

Representante Legal de la empresa
Puertomar Servicios, S.A. de C.V.
Calle 38 No. 198 Entre 31 y 33
Col. Cuauhtémoc
24170 Cd. del Carmen, Camp.

Ref.: Folio de Ventanilla No. 106716.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia a su escrito de fecha 27 de junio de 2023, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita las tarifas para los servicios de remolque y lanchaje, aplicables en el recinto portuario de Isla del Carmen, Camp.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis de su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada las tarifas de los servicios de remolque y lanchaje, aplicables en el recinto portuario de Isla del Carmen, Camp., mismas que entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina. Se anexan tarifas.

Las tarifas que se autorizan tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.

Las tarifas que se autorizan tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación al Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...



Oficio No.: DGP.-5079/2023

Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66, 70 al 74 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con dos anexos.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



Maria Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Calle 20 Núm. 160 por calle 2 poniente, Poblado de Lerma, Campeche, C.P. 24500, Lerma, Camp.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.-Ejército Nacional Mexicano Núm. 115 esq. Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ



PUERTOMAR SERVICIOS, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE REMOLQUE, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE ISLA DEL CARMEN, CAMP.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
REMOLQUE DE EMBARCACIONES (CHALANES, GABARRAS, ENTRE OTRAS)	\$ 6,551.25
REMOLQUE DE BUQUES PARA ENTRADA A DIQUE	\$ 7,371.72
REMOLQUE DE BUQUES DE CARGA	\$ 7,371.72

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque que se proporcione en el recinto portuario de Isla del Carmen, Camp. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina. Los niveles de cobro no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

La presente tarifa no es aplicable a embarcaciones pesqueras.

2. El servicio de remolque consiste en acoderar el remolcador para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique la autoridad responsable y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque o fondeo.

Continúa siguiente página...

Continúa...

3. La cuota del servicio de remolque considera la duración máxima de una hora, por lo que el costo del servicio tendrá como mínimo un importe equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de este límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.
4. Para efectos de aplicación de la presente tarifa se considerará iniciado el servicio desde el momento en que se den el o los cabos o bien cuando el remolcador esté listo de acuerdo con el piloto en el lugar convenido. Se considerará terminado cuando los cabos sean largados o lo indique el piloto.
5. La cuota de servicio de salvamento, asistencia a buques, lucha contra incendio y algunos otros servicios especiales no previstos en el presente documento, que se soliciten en el área del recinto portuario o fuera del mismo, estarán sujetos a negociación entre el usuario y el prestador del servicio, de acuerdo con los convenios y costumbres internacionales del entorno marítimo.
6. A los buques que ejecuten maniobras con propulsor lateral (Bow Thruster) se les aplicará un 10% de descuento de la cuota básica correspondiente. De utilizar de hecho el remolcador, se aplicará íntegramente el importe tarifario correspondiente.
7. El usuario debe solicitar por escrito el servicio de remolque con una anticipación mínima de dos horas, dentro de las horas hábiles de oficina del prestador del servicio. Fuera de horas de oficina se solicitarán directamente en el remolcador.
8. La aplicación del servicio se realizará de acuerdo a lo solicitado e indicado por el piloto del puerto o de la autoridad marítima correspondiente, con apego a lo indicado en los Criterios Técnicos para la prestación del Servicio Portuario de Remolque en el puerto de Campeche, Camp.
9. En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por causas imputables a él, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si da aviso en el horario hábil el prestador de no requerir el servicio hasta una hora antes de que el remolcador se ponga en movimiento para iniciar el servicio, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de una hora antes de que el remolcador se ponga en movimiento para iniciar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota señalada.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que el remolcador se haya puesto en movimiento para iniciar el servicio, se cobrará el 75% de dicha cuota.
 - d) Cuando el remolcador tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota estipulada por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.

Continúa siguiente página...

Continúa...

10. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque al prestador titular de la presente tarifa, deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de las notas de cobro o facturas correspondientes.
11. El servicio de remolque se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o bien cuando así lo determine la autoridad competente.
12. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobros máximos, a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.
13. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
14. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente

Capitán de Altura
Directora General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARISMAS
Maria Marisa Abarca Hernández
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEA/AGM/CCZ



PUERTOMAR SERVICIOS, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE LANCHAJE, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE ISLA DEL CARMEN, CAMP.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
Servicio de lanchaje a las embarcaciones para conducir a pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades o cualquier usuario, hasta su costado, para abordarlo o regresarlo a tierra.	3,685.86

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de lanchaje que se proporcione en el recinto portuario de Isla del Carmen, Camp. La cuota se aplicará sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.
2. La cuota no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
3. La cuota es única y aplicable de las 08:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado fuera de este horario, en domingos y días de descanso obligatorio establecidos en la Ley Federal del Trabajo, se aplicará un recargo del 50% sobre la cuota básica.
4. La cuota del servicio de lanchaje considera la duración máxima de una hora, por lo que el costo del servicio tendrá como mínimo un importe equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de este límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.
5. El usuario debe solicitar por escrito el servicio de lanchaje con una anticipación mínima de dos horas, dentro de las horas hábiles de oficina del prestador del servicio.
6. En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por causas imputables a él, se observarán los siguientes puntos:

Continúa siguiente página...

Continúa...

- a) Si da aviso en el horario hábil el prestador de no requerir el servicio hasta una hora antes de que la lancha se ponga en movimiento para iniciar el servicio, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de una hora antes de que la lancha se ponga en movimiento para iniciar el servicio, se cobrará el 30% de la cuota señalada.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha se haya puesto en movimiento para iniciar el servicio, se cobrará el 80% de dicha cuota.
 - d) Cuando la lancha tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 30% de la cuota estipulada por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
7. Los usuarios al solicitar el servicio de lanchaje al prestador titular de la presente tarifa, deberán cubrir el importe estimado del mismo. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de la factura correspondiente.
 8. El servicio de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o bien cuando así lo determine la autoridad competente.
 9. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobro máximo, a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.
 10. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
 11. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

María Marisa Abarca Hernández



MAEA/AGM/CCZ

Página 2 de 2